

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia (Francia)



Obra de Simon Vouet (1590-1649)

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebrará 118 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 15 y el 26 de mayo 2017 su 118 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. **I. Audiencias Públicas.** La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas: **a) Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica.** 16 de mayo, a partir de las 15:00 horas y 17 de mayo a partir de las 9:00 horas. El Estado de Costa Rica presentó una Solicitud de Opinión Consultiva el 18 de mayo de 2016, con el fin de que la Corte Interamericana interprete: la protección que brindan la Convención Americana sobre Derechos Humanos al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una; sobre la compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género con la Convención Americana, considerando que “este proceso conlleva gastos para la persona solicitante e implica una espera demorada”, y sobre la protección que brindan la Convención Americana al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo. Puede acceder al texto íntegro de la solicitud aquí. También puede ver las observaciones presentadas por otros Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos de la sociedad civil, aquí. **b) Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela 19 de mayo.** 9:00 a 11:00 horas A solicitud del Estado de Venezuela, la Corte celebrará una audiencia pública para supervisar la implementación de las medidas provisionales ordenadas respecto de determinados centros penitenciarios de Venezuela, así como respecto del señor Humberto Prado, y de la señora Marianela Sánchez Ortiz y sus familiares. Estos centros penitenciario son: Internado Judicial de Monagas (“La

Pica"); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II ("Cárcel de Yare"); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (anteriormente denominado "Cárcel de Uribana"); Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II; Centro Penitenciario de Aragua ("Cárcel de Tocarón"); Internado Judicial de Ciudad Bolívar ("Cárcel de Vista Hermosa"), y Centro Penitenciario de la Región Andina. Durante esta audiencia se escucharán, además de la información proporcionada por el Estado, las observaciones de los representantes de los beneficiarios y el parecer de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos.

c) Asunto de Determinados Centros Penitenciarios respecto de Brasil: Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. 19 de mayo – 11:30 a 13:00 horas La Corte Interamericana tiene vigentes cuatro medidas provisionales respecto de Brasil sobre centros penitenciarios: Unidad de Internación Socioeducativa, Complejo Penitenciario de Curado, Complejo Penitenciario de Pedrinhas e Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Estas medidas provisionales se refieren a hechos notorios de violencia carcelaria, muertes, hacinamiento, superpoblación, atención de salud, grupos vulnerables en instituciones penitenciarias y socioeducativa, de diferentes Estados y regiones. Según la información recibida durante la supervisión de dichas medidas, esas circunstancias podrían hacer impracticables los estándares mínimos señalados por la comunidad internacional para el trato de personas privadas de libertad, y podrían llegar a configurar supuestos de penas crueles, inhumanas y degradantes, violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También se estarían produciendo numerosas muertes violentas en los centros de privación de libertad y otras no violentas, pero que superarían la tasa media de mortalidad de la población en la franja etaria de los presos. Con el objetivo de recibir información del Estado y de los representantes de los beneficiarios la Corte convocó una audiencia pública durante ese período de sesiones. Para más información puede acceder a la resolución de medidas provisionales de 13 de febrero de 2017 respecto de este asunto aquí.

d) Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. 22 de mayo - 9:00 a 18:00 h. El caso se relaciona con una presunta serie de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que habrían tenido lugar en el proceso de adopción internacional mediante trámite notarial de los niños Osmín Ricardo Tobar Ramírez y J.R. Los niños tenían siete y dos años, respectivamente, en el mes de junio de 1998 cuando fueron adoptados, tras su institucionalización desde el 9 de enero de 1997 y la posterior declaratoria de un supuesto estado de abandono. De acuerdo a la Comisión tanto la decisión inicial de institucionalización como la declaratoria judicial del estado de abandono incumplieron las obligaciones sustantivas y procesales mínimas para poder ser consideradas acordes con la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso aquí.

e) Caso Herzog y otros Vs. Brasil. 24 de mayo - 9:00 a 18:00 h. El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la situación de impunidad en que se encuentran la detención arbitraria, tortura y muerte del periodista Vladimir Herzog, ocurrida el 25 de octubre de 1975, durante la dictadura militar en ese país. Dicha impunidad sería causada, entre otros, por la Ley No. 6.683/79 (Ley de Amnistía) promulgada durante la dictadura militar brasileña. Puede conocer más sobre el caso aquí.

f) Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. 25 de mayo, a partir de las 15:00 horas y 26 de mayo de 2017 a partir de las 9:00 horas. El caso se relaciona con una secuencia de presuntas graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de tres miembros de una misma familia. Específicamente, el presunto atentado sufrido por el señor Noel Emiro Omeara Carrascal el 28 de enero de 1994 y su posterior muerte; la presunta desaparición de Manuel Guillermo Omeara Miraval, hijo del primero, desde el 27 de octubre de 1994 y su posterior ejecución; y el presunto atentado el 21 de octubre de 1994 y posterior muerte del señor Héctor Álvarez Sánchez, suegro del segundo, ocurridas en el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar. Habría existido un contexto de coordinación y aquiescencia entre miembros de la Fuerza Pública y un grupo armado ilegal, que no habría sido desvirtuado por el Estado mediante una investigación diligente. Por otro lado, pese a los supuestos serios indicios de responsabilidad de agentes estatales y miembros de grupos paramilitares, el Estado no habría logrado acreditar que hubiese investigado de manera seria, oportuna y exhaustiva tales indicios. Puede conocer más sobre el caso aquí.

II. Sentencias. La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos: **a) Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica.** El caso se relaciona, entre otros, con la alegada responsabilidad internacional de Costa Rica por la presunta inexistencia de un recurso que permitiera obtener una revisión amplia de las condenas penales impuestas a diecisiete personas. En el marco de la tramitación de este caso, el Estado opuso las siguientes excepciones preliminares: a) cumplimiento de la Sentencia Herrera Ulloa v. Costa Rica, cosa juzgada por el Derecho Internacional; b) falta de agotamiento de los recursos internos; c) falta al debido proceso por parte de la Comisión Interamericana, falta al equilibrio procesal de las partes y violación al derecho de defensa del Estado; d) violación al principio de subsidiariedad y utilización del sistema como una cuarta instancia; e) excepción *ratione temporis*: presentación extemporánea de la petición ante la Comisión Interamericana de determinadas personas, y f) excepción *ratione personae* respecto de una de estas. La Corte celebró una audiencia sobre dichas excepciones preliminares el 8 de febrero de 2017 durante el 117 Período Ordinario de Sesiones en su sede de San

José, Costa Rica. En esta ocasión, la Corte Interamericana estudiará la posibilidad de dictar una sentencia sobre las excepciones preliminares presentadas por el Estado. Puede conocer más sobre el caso aquí. **b) Caso Lagos del Campo Vs. Perú.** El 7 de febrero se llevó a cabo la audiencia pública de este caso, el cual se relaciona con el despido del señor Alfredo Lagos del Campo el 26 de junio de 1989 como consecuencia de ciertas manifestaciones publicadas en una revista, realizadas cuando era el presidente del Comité Electoral de la Comunidad Industrial de la empresa Ceper-Pirelli. La Comunidad Industrial era una asociación de trabajadores destinada a hacer efectiva la participación de éstos en el patrimonio y gestión de la empresa. El Comité Electoral de la Comunidad Industrial era la entidad encargada de llevar a cabo las elecciones de los miembros del Consejo de la Comunidad Industrial y de los representantes ante el Directorio de la empresa. Según lo alegado, las manifestaciones dadas por el señor Lagos del Campo tuvieron el objeto de denunciar supuestos actos de injerencia indebida de los empleadores en la vida de las organizaciones representativas de los trabajadores en la empresa y en la realización de las elecciones internas de la Comunidad Industrial. La decisión de despido por parte de la empresa fue posteriormente confirmada en segunda instancia ante un juez laboral. Puede conocer más sobre el caso aquí. **c) Caso Ortiz Hernández Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la muerte de Johan Alexis Ortiz Hernández el 15 de febrero de 1998 en las instalaciones de los Comandos Rurales de Caño Negro. El joven Johan Alexis Ortiz Hernández era estudiante de la Escuela de Formación de Guardias Nacionales de Cordero (ESGUARNAC) y, de acuerdo a la Comisión, habría muerto como consecuencia de disparos de arma de fuego, en el contexto de una “práctica de foguero” realizada con balas reales al interior de la instalación militar como requisito para completar su formación como funcionario de la referida institución. De acuerdo a lo alegado, el Estado no habría dado respuesta de manera adecuada ni oportuna a las lesiones sufridas por Johan Alexis Ortiz Hernández, al no contar con personal médico especializado ni con una ambulancia que le permitiera recibir atención mientras era trasladado hasta un centro médico. Según la Comisión, las supuestas graves omisiones e irregularidades incurridas en la investigación, así como la falta de debida diligencia, constituyeron factores de impunidad que habrían obstaculizado la determinación de la verdad y la eventual sanción a los responsables. Puede conocer más sobre el caso aquí. **III. Supervisión de cumplimiento y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte examinará diversos asuntos, tales como medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento, a la vez que analizará cuestiones administrativas. **** La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez, Roberto F. Caldas, Presidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). **** Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Bolivia (Correo del Sur):

- **AMABOL en emergencia por cesación de juristas.** La Asociación de Magistrados y Jueces de Bolivia (AMABOL) se declaró en estado de emergencia ante el anuncio de la supuesta cesación de al menos 110 jueces y vocales del país bajo el argumento de que tienen denuncias de hechos de corrupción y retardación de justicia, entre otros. Hoy, los afiliados de esta organización se reunirán en las nueve distritales para asumir acciones ante la decisión que habría sido adoptada el viernes por la noche por el Consejo de la Magistratura. El presidente nacional de AMABOL, David Rosales, informó a CORREO DEL SUR que se declararon en estado de emergencia este fin de semana en todo el país luego de conocer de manera extraoficial que el viernes por la noche, la sala plena del Consejo de la Magistratura aprobó un reglamento que da vía libre a la suspensión del cargo de jueces y vocales que tienen denuncias en el Ministerio Público o enfrentan procesos disciplinarios. “En el reglamento señalaría que los funcionarios judiciales que tengan imputación, acusación, inclusive expresamente lo dice, que no estén ejecutoriados esos fallos, se utilice como una condición para la cesación del cargo y eso nos está alarmando ya que es una total vulneración de derechos y garantías”, manifestó. Rosales, aclaró que se estaría vulnerando sus derechos, además de la Constitución Política del Estado (CPE) y las normas vigentes hasta el reglamento de procesos a funcionarios del Órgano Judicial. ¿Dónde quedó el principio de presunción de inocencia?, sostuvo el jurista. REUNIÓN NACIONAL. Tras la declaratoria en estado de emergencia, hoy, lunes los nueve Tribunales Departamentales de Justicia (TDJ) serán escenario de reuniones de jueces y vocales para analizar el supuesto reglamento aprobado por los magistrados del

Consejo de la Magistratura y las medidas a asumir en protesta a las posibles cesaciones de cargos, informó Rosales. OBSERVADOS. A finales de marzo, el presidente del Consejo de la Magistratura, Wilber Choque, dijo que al menos 40 jueces y vocales del país podrían ser destituidos del cargo por tener procesos penales y disciplinarios en su contra, todos con acusación formal. Entretanto, hay otros 150 juzgadores que están con imputación y correrían la misma suerte una vez que el Consejo recabe toda la información respecto a su situación legal. La decisión de cesarlos en el cargo sería por recomendación de la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre Judicial. "Se ha detectado que entre 40 impartidores de justicia tienen procesos graves en el país y continúan de jueces y alrededor de 150 jueces están con imputación, los mismos tienen procesos disciplinarios por faltas gravísimas, está haciendo una evaluación y se tomará decisiones en dos semanas", remarcó en ese entonces Choque. NUEVOS JUECES. El pasado viernes 5 de mayo, el Consejo de la Magistratura designó como jueces a los primeros 56 promocionados de la Escuela de Jueces del Estado (EJE) con quienes arrancarían la carrera judicial. Se anunció que esta semana se hará conocer una lista de 80 juzgadores "transitorios" que serán separados por tener procesos, afecciones que serán cubiertas con otros egresados. En el acto, Choque, dijo que realizaron una evaluación interna de los jueces y vocales con procesos penales y disciplinarios en su contra para separarlos del cargo y reemplazarlos por los 171 egresados de la EJE.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **¿La anticoncepción fallida puede generar un daño indemnizable?** La Sección Tercera del Consejo de Estado ordenó a una empresa social del Estado (ESE) demandada a pagar los daños morales y al proyecto de vida de una mujer, derivados de la violación al derecho a la libertad reproductiva, por cuanto se le impidió ejercerla de manera informada. La reclamante acreditó que asistió, por decisión voluntaria, a un programa de planificación familiar en la ESE demandada, donde se le administraba mensualmente por vía intramuscular un anticonceptivo. No obstante, y pese a su decisión de limitar el número de hijos, concibió un descendiente, hecho que considera dañino. Por esa razón, acudió a la jurisdicción para exigir una reparación, porque, a su juicio, el medicamento que le fue administrado era adulterado y la ESE prestadora de los servicios de salud no le informó el margen de error del método contraceptivo indicado. El daño derivado de la anticoncepción fallida. Las peticiones de los reclamantes motivaron a que el alto tribunal tuviera que determinar si la anticoncepción fallida puede generar un daño. Dentro del análisis desplegado, afirmó que la decisión libre sobre la procreación está consolidada en nuestro ordenamiento jurídico como un bien jurídicamente protegido, con independencia del género de su titular. Así las cosas, concluyó que la vulneración a dicha prerrogativa tiene la potencialidad de generar un daño antijurídico que atenta contra un derecho que la Constitución garantiza. Bajo esos parámetros, sostuvo que hay lesión de la referida garantía cuando un tercero interviene ilegítimamente en la decisión positiva o negativa respecto de la procreación, a través de cualquier conducta activa u omisiva que impida su pleno ejercicio. En estos eventos, resaltó, el juez debe prescindir de criterios respecto de lo que considera o no correcto, para dar paso a la protección del querer del lesionado, porque modifica un proyecto de vida o lesiona la libre decisión en la conformación de la familia, situación fáctica que no es susceptible de ser juzgada desde la óptica moral de un tercero. No obstante, ese daño, como cualquier otro, debe ser cierto, determinado o determinable y aparecer demostrado, carga que le corresponde a quien lo padece y sin que para ello baste la afirmación a posteriori de sentirse lesionado por el hecho de la concepción. Imputación. Las fallas en los servicios de salud sexual y reproductiva que permiten imputar responsabilidad a los prestadores del servicio de salud no se circunscriben a los eventos de errores o falencias en el método utilizado, de su administración o de la praxis quirúrgica cuando ella tiene lugar, sino que también se amplían a aquellos casos en los que la falta de información suficiente impide al paciente la adopción de una decisión informada sobre el contraceptivo a utilizar y, sobre todo, conocer los eventuales riesgos del método escogido. Según la corporación, lo anterior conduce a insistir en que las irregularidades que impiden el acceso a información adecuada, veraz y suficiente sobre planificación familiar pueden comprometer la responsabilidad del prestador del servicio en casos de anticoncepciones fallidas, cuando estas sean relevantes en la transgresión al ejercicio informado de la libertad reproductiva del paciente, esto es, cuando produzcan una lesión a dicha garantía jurídicamente protegida. (C. P. Ramiro Pazos).

España (El País):

- **Una vez que en España el divorcio es libre, ¿tiene la infidelidad alguna consecuencia jurídica?** Hace unos meses, el Consejo de Ministros alemán aprobó un proyecto de ley que regulaba el procedimiento por el cual los maridos que, tras años de cuidar y educar a un hijo descubren que no son

el padre de la criatura, podrían exigir al verdadero padre el reembolso de los gastos de manutención realizados. El proyecto de ley preveía además la posibilidad de exigir a la madre que revelara el nombre de sus amantes en el momento de la concepción. Este controvertido proyecto, que de ser exportado a nuestro ordenamiento jurídico sería, han señalado los expertos, sin duda inconstitucional en alguno de sus contenidos, pretende dar solución a una situación que genera no pocos problemas jurídicos: el de los padres que han criado a niños creyéndolos suyos, pero siendo en realidad el resultado de una relación extramatrimonial. Los "niños cuco", como se les denomina en Alemania, en referencia al pájaro que coloca sus huevos en nidos de otras aves. En nuestro ordenamiento jurídico no existe una norma específica que regule esta situación. La pregunta es ¿origina la infidelidad conyugal el derecho a algún tipo de reclamación jurídica, cuando ha tenido como resultado el nacimiento de un hijo extramatrimonial? Y la respuesta es sí, con la condición de que haya existido ocultación de la auténtica paternidad. **¿Qué pueden solicitar de los Tribunales los padres engañados?** Si bien los tribunales españoles rechazaban inicialmente estas demandas, la posibilidad de reclamar una indemnización por este engaño se va abriendo paso, pudiendo solicitar determinadas cantidades en dos conceptos: por un lado, los daños morales derivados del descubrimiento de la verdad; y, por otro, los daños patrimoniales o el reembolso de las cantidades abonadas para la crianza del hijo que se creía propio. Para poder reclamar estas cantidades son necesarios dos requisitos de partida: contar con una sentencia que declara la inexistencia de relación paterno filial; y en segundo lugar, que se haya ocultado deliberadamente la verdadera paternidad. A partir de aquí, como suele ocurrir en muchas ocasiones en el Derecho de familia, la posición de los Tribunales es diversa, tanto en lo que se refiere al dolo o negligencia exigidos a la madre para poder justificar la indemnización por daños morales, como en el alcance temporal de la devolución de los gastos de manutención realizados por el padre que resultó no serlo. **Daños morales: el dolor de "perder" a un hijo.** La indemnización por daños morales intentaría cubrir el sufrimiento que a una persona le puede causar descubrir que no es el padre del hijo al que como tal ha cuidado desde su nacimiento. En los casos que han llegado a los tribunales se ha solicitado indemnización por daños físicos y psicológicos y por el deterioro de la fama y el honor, considerándose en ocasiones como una situación asimilable, incluso, a la muerte del hijo. Pero las decisiones judiciales no coinciden a la hora de determinar en qué grado el "engaño" puede considerarse resarcible. La Audiencia Provincial de León, en una sentencia de 30 de enero de 2009, consideró que existía una clara voluntad de engañar por parte de la madre que "urdió toda una estrategia con la finalidad de obtener su ansiada maternidad fuera del matrimonio", ya que con su esposo lo veía inviable, manteniendo en secreto tal circunstancia y haciendo creer a su esposo que la hija era suya. La Audiencia condenó a la madre a pagar 30.000 euros por daños morales. Pero no todos los tribunales exigen, para conceder la indemnización solicitada, una voluntad tan clara y deliberada de engañar. En algunos casos en los que no ha existido un engaño deliberado, por no saber la madre que el hijo no era de su marido, algunos tribunales han considerado que el simple hecho de que una mujer que mantiene una relación extramatrimonial no haga todo lo posible por averiguar quién es el padre de su hijo, es negligencia suficiente como para admitir la demanda de indemnización. Así lo estimó la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 16 de enero de 2007, señalando que, aunque la demandada no sabía que el padre de la menor no era su marido, debió sospechar que podía ser otro el padre de la menor, al haber mantenido relaciones sexuales con dos personas al tiempo de su concepción, y debió adoptar las medidas necesarias para averiguarlo. No hacerlo supone, para el tribunal, un comportamiento o conducta negligente del que se deriva una responsabilidad civil. En este caso, la indemnización fue de 15.000 euros. Más dramático resultó el caso que llegó a la Audiencia de Valencia de 2 de noviembre de 2004. En esta ocasión, tres de los cuatro hijos del matrimonio eran, en realidad, resultado de una relación extramatrimonial, lo que llevó al tribunal a considerar como un elemento a tener en cuenta en el cálculo de la indemnización la negligencia en la concepción, en cuanto no se adoptaron los medios para evitarla. Consideró la Audiencia que el nacimiento de 3 hijos en 4 años, durante los cuales la madre estaba manteniendo relaciones sexuales con un tercero, no puede considerarse como "un hecho fortuito". En esta ocasión la indemnización alcanzó 100.000 euros. Frente a supuestos como los apuntados, hay otros en los que no se admite la demanda, bien por no apreciar conducta dolosa en la madre, o por considerar que no existe norma específica que regule la responsabilidad por pérdida de la relación paterno-filial derivada de la infidelidad. **Daños patrimoniales: recuperación de lo gastado en el hijo de otro.** La reclamación de las cantidades destinadas a la manutención ("alimentos") del hijo se torna más complicada, por existir en el Derecho de familia argumentos que podrían limitar e incluso descartar estas reclamaciones. Y aun admitiéndola, no hay acuerdo en relación al momento a partir del cual han de devolverse los alimentos (¿desde el nacimiento del niño o a partir del divorcio?), ni, incluso, en relación con el tipo de proceso que habría que iniciar para compensar estos daños patrimoniales. En los casos en que se ha admitido la devolución de cantidades, la mayoría de los tribunales ha optado por reintegrar la pensión de alimentos fijada en el proceso de divorcio, y de la que se ha hecho cargo el "falso" padre, por entender que, para los gastos

realizados durante el matrimonio, existe una obligación legal. Pero no faltan opiniones a favor de que las cantidades a devolver se calculen desde el momento del nacimiento, pues desde ese momento el marido se hace cargo, víctima de un engaño, de unas obligaciones y responsabilidades que corresponden a otro hombre. Así lo estimó la Audiencia de León, en sentencia de 2 de enero de 2007, que concedió al demandante 16.200 euros (150 euros al mes calculados desde el nacimiento de la niña hasta que dejó de convivir con ella), cantidad que se sumó a los 30.000 euros concedidos por daños morales. La mala noticia para todos aquéllos que pretendan la devolución de estas cantidades, es que la única ocasión en que el Tribunal Supremo ha entrado a analizar esta cuestión (sentencia de 24 de abril de 2015), si bien rechazó la petición por motivos formales, en la sentencia ofreció argumentos contrarios a la devolución de estos gastos. La solución dada por los tribunales que, como el Supremo rechazan esta posibilidad, es el cálculo de una indemnización por los daños patrimoniales sufridos, si bien, procesalmente, esta solución ofrece algunas desventajas. **Un difícil conflicto de intereses.** En Derecho de familia el principio del "interés superior del menor" ha de fundamentar todas las decisiones que se adopten en un proceso. Y en estos casos, ese interés del niño, que ha sido el beneficiario de los gastos realizados, choca con el de quien durante años se consideró su padre, que, además de sufrir un indudable impacto emocional, ha tenido que hacer frente a unos gastos y responsabilidades que no le correspondían. Por tanto, se trata de un problema complejo, para el que tanto dentro como fuera de España se están buscando fórmulas que lo resuelvan. El debate está abierto, pero, a la vista está que, sea cual sea la solución dada por un tribunal, estamos ante un engaño que puede salir muy caro.

China (EP):

- **Comienza el juicio contra un abogado de Derechos Humanos por "incitación a la subversión".** El juicio contra el abogado de Derechos Humanos Xie Yang, quien se enfrenta a cargos de incitación a la subversión y alteración del orden, ha comenzado este lunes en China. El caso ha atraído la atención internacional por la supuesta tortura que podría haber sufrido Xie en la cárcel. El presidente, Xi Jinping, ha llevado a cabo una campaña contra la sociedad civil durante sus cuatro años en el poder, acusando o deteniendo decenas de abogados y activistas de Derechos Humanos que las autoridades consideran una amenaza para la seguridad nacional y la estabilidad social. El Tribunal Popular Intermedio de Changsha, en la provincia de Hunan, ha realizado las transcripciones de la primera vista del caso de Xie, quien ha confirmado su identidad, la fecha y los cargos de los que se le acusa. Xie ha asegurado entender los cargos y no podría en duda la parcialidad del juez. El Tribunal ha publicado a través de una red social un breve video en el que se muestra a Xie diciendo que no había sido maltratado mientras estaba bajo custodia. Además, el Tribunal ha asegurado que 40 personas, incluidos periodistas locales e internacionales, han asistido al juicio, por lo que se trata de un juicio "abierto". La esposa de Xie, Chen Guiqiu, ha declarado que a varios de sus partidarios se les ha impedido la asistencia al juicio. "Xie Yang es inocente", ha asegurado Chen. Decenas de abogados de Derechos Humanos y diplomáticos extranjeros viajaron a la ciudad de Changsha, en el centro de China, después de conocer que Xie sería juzgado, pero las autoridades informaron de que el juicio no se produciría. Ese mismo día un tribunal de la ciudad de Tianjin condenó a otro abogado, Li Heping, a tres años de cárcel por subversión. La Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos denunciaba este viernes su preocupación por la detención del abogado de Chen, así como "la continua represión" en China y la detención de abogados de Derechos Humanos y activistas, e instó a las autoridades a que liberen a todos los detenidos por ejercer lo que llaman libertades fundamentales.

India (Scroll.in):

Resumen: Magistrado del Tribunal Superior de Calcuta se niega a someterse a prueba médica ordenada por la Suprema Corte. El magistrado del Tribunal Superior de Calcuta, CS Karnan, se negó a someterse a un *test psicológico* ordenado por la Suprema Corte el pasado jueves, después de que un equipo médico llegara a su residencia acompañado por personal de la policía de Bengala Occidental. Karnan dijo que estaba mentalmente en forma, y que su firma era necesaria para cualquier prueba médica, misma que no proporcionaría. Karnan mencionó que *"la orden aprobada por los siete jueces no tiene ningún mérito. Y no es una orden legal, sino una orden loca. Mi lucha es contra la corrupción y seguiré luchando contra ella"*. El 1º de mayo, siete ministros de la Suprema Corte encabezado por su presidente, JS Khehar ordenó a Karnan que se sometiera a un examen médico. Karnan se enfrenta a cargos de desacato por degradar al Poder Judicial y por presentar denuncias de corrupción contra los ministros de la Suprema Corte.

- **Calcutta High Court's Justice CS Karnan refuses to undergo medical test ordered by Supreme Court.** A medical team along with the West Bengal police was sent to his house on Thursday. Calcutta High Court's Justice CS Karnan refused to undergo a Supreme Court-ordered psychological test on Thursday after a medical team reached his residence accompanied by West Bengal police personnel. Karnan said he was mentally fit, and that his signature was required for any medical test, which he would not provide, News18 reported. Karnan said, "The order passed by the seven judges does not have any merit. This is not a legal order. This is a mad order. My fight is against corruption and I will continue to fight against it." On May 1, a seven-judge Supreme Court panel headed by Chief Justice JS Khehar had ordered Karnan to undergo a medical examination. Karnan is facing contempt charges for degrading the judiciary and making allegations of corruption against Supreme Court judges. In reaction, Karnan had questioned why seven judges were taking "special interest" in him when he had complained against 20 judges. On Tuesday, Karnan had issued non-bailable warrants against Khehar and six other SC judges. He passed the order against the judges for not being represented before him. Justice Karnan, who has maintained that the judges have been discriminating against him because he is a Dalit, had asked the Air Control Authority in Delhi to not allow Chief Justice JS Khehar and the six other Supreme Court judges hearing his case to travel outside the country. On April 13, he had summoned them to his "residential court". Karnan had alleged that the seven judges had insulted him in open court when they had questioned his mental health during a hearing on March 31. Earlier, he had accused the Supreme Court of being "anti-Dalit" for issuing a contempt notice against him. He had also claimed that the court's order was "unethical" and a violation of the Scheduled Caste and Scheduled Tribe (Prevention of) Atrocities Act.

Nepal (EFE):

- **La ONU condena el juicio contra la presidenta de la Suprema Corte.** El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad al Hussein, condenó hoy la decisión de las dos formaciones mayoritarias del Parlamento nepalí de abrir un juicio político a la presidenta del Tribunal Supremo, Sushila Karki. Los 249 diputados del Partido Comunista (UCPN-M, maoísta) y el Partido del Congreso Nepalí (NC) presentaron la semana pasada una moción alegando que Karki violó la Constitución al invadir las competencias del Ejecutivo revocando el nombramiento del Gobierno del número tres de la Policía del país. Para el diplomático jordano, el enjuiciamiento de la primera mujer presidenta del Supremo "es un intento por parte del Gobierno de atentar contra la independencia del poder judicial". "Karki ha sido decisiva en un gran número de decisiones sensibles, de gran repercusión mediática y política, y, por ello, el intento de retirarla, genera una gran preocupación sobre el compromiso del Gobierno con la justicia transicional y con el cumplimiento de la ley", dijo Zeid. Las alegaciones de los partidos gobernantes de que la presidenta del poder judicial usurpó las prerrogativas del Ejecutivo, "sugieren una incompreensión de las funciones de un poder judicial independiente", apuntó el alto comisionado de Naciones Unidas. Zeid explicó que Karki suspendió el nombramiento del nuevo inspector general de Policía con el argumento de que se habían producido irregularidades en el proceso de selección. Al día de hoy, la presidenta del Tribunal Supremo está suspendida de su cargo hasta que concluya el proceso judicial abierto, mientras un comité investiga los hechos. Es poco probable que el proceso en contra de Karki termine antes de que expire su mandato el próximo 7 de junio, con lo que la jueza no podrá participar "en un gran número de casos políticos sensibles" que el alto tribunal debe considerar en el futuro. "Los últimas sentencias por parte de la Corte Suprema han sido fundamentales para la mejora de la situación de los derechos humanos en Nepal", recordó Zeid. El alto comisionado destacó particularmente la anulación de Karki del perdón presidencial que recibió el líder del Partido líder del Partido Comunista Unificado (CPN-UML, marxista-leninista), Bal Krishna Dhungel, condenado por asesinato, y que el Gobierno decidió indultar, junto con otros criminales acusados de graves delitos durante la guerra civil de Nepal.

Arabia Saudita (EFE):

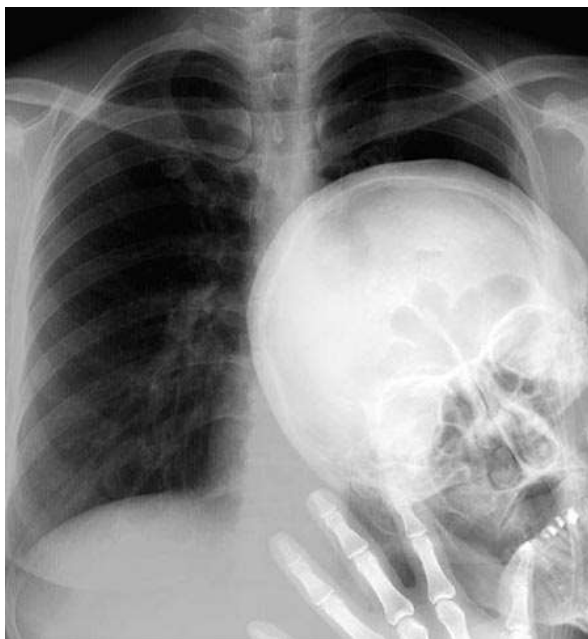
- **Dos mil latigazos a un padre por acosar sexualmente a su hija.** El Tribunal de Sanciones de la capital saudí (Riad) sentenció hoy a veinte años de cárcel y 2.000 latigazos a un ciudadano al que encontró culpable de "acosar sexualmente a su hija durante varios años". Medios de comunicación locales informaron de que la hija había denunciado ante el Comité para la Promoción de la Virtud y la Prevención del Vicio (CPVPV) que su padre "la acosaba sexualmente desde que era niña, cuando cursaba quinto de primaria (entorno a los diez años)". Los 2.000 latigazos se aplicarán al condenado en 40 veces, en cada una de las cuales recibirá 50 golpes. Tras ser detenido, el padre fue remitido a la Fiscalía General, que a su vez presentó sus averiguaciones al tribunal, que ha impedido de por vida al

procesado encontrarse a solas con su hija o vivir con ella, aunque le ha mantenido el derecho a visitarla. Según la ONG Asociación para el Desarrollo Familiar en Arabia Saudí, en 2012, el 22 por ciento de los menores fueron objeto de algún tipo de acoso, por parte de sus familiares u otras personas.

De nuestros archivos:

7 de enero de 2010
Unión Europea (Aranzadi)

- **La Comisión Europea estudia el efecto sobre la salud de los escáneres corporales de los aeropuertos.** La Comisión Europea (CE) consideró hoy que los escáneres corporales pueden ser una "herramienta adicional útil" que complementa a otras medidas de seguridad en los aeropuertos, pero recordó examinará las cuestiones relativas al respeto de la privacidad y la protección de la salud que plantea su uso. "La CE considera los escáneres corporales, si cumplen con los estándares de salud y de seguridad, como una herramienta adicional útil a otras medidas de seguridad, si no van contra las leyes nacionales y europeas", indicó en una rueda de prensa la portavoz comunitaria Barbara Helfferich. Para ello, indicó que un grupo de trabajo de la Unión Europea (UE) sobre Seguridad aérea celebrará en los próximos días una reunión especial en la que examinará el uso de escáneres corporales y su impacto sobre el derecho a la privacidad y la salud. La CE ha retomado el debate sobre los escáneres corporales, después de que Holanda anunciara su uso en el aeropuerto de Schiphol tras el atentado frustrado durante un vuelo entre Amsterdam y Detroit (EEUU), el pasado día 25, cuando un pasajero intentó destruir el avión encendiendo un polvo explosivo escondido en su ropa interior. Este tipo de escáner proporciona una silueta muy detallada del cuerpo del pasajero, como si estuviera desnudo. La portavoz recordó que, actualmente, no hay leyes a nivel europeo que impidan a un país introducir escáneres corporales, "que además ya han sido probados en varios aeropuertos europeos", añadió. "No hay un marco europeo sobre la utilización del escáner corporal, luego los países los pueden utilizar siempre que una legislación nacional o europea no sea infringida", señaló. En noviembre de 2008 la CE decidió retirar una propuesta para la introducción de escáneres corporales en los controles de los aeropuertos de la UE, después de que el Parlamento Europeo aprobara una resolución en la que manifestaba su preocupación por el uso de este sistema y pidiera al Ejecutivo comunitario que analizase más detenidamente su impacto. "Ahora estamos intentando analizar dónde estamos y hemos dicho que hacen falta medidas adicionales para saber si la tecnología es segura y si entra dentro de la legislación comunitaria. Entonces, tal vez podríamos hacer una nueva proposición", indicó Helfferich.



Proporciona una silueta muy detallada del pasajero

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*